

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 771

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **525/2023**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 3 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Hidalguense de Educación**” en el año 2024, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2023-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Hidalguense de Educación**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.

CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Hidalguense de Educación**”; para el Ejercicio Fiscal 2024.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Hidalguense de Educación**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense de Educación

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Revalidación de estudios	0.22		UMA	Revalidación
2	Examen extraordinario	0.11		UMA	Examen
3	Actualización de Escuelas Particulares de Nivel Inicial y Básica	7.00		UMA	Trámite
4	Duplicado de certificados primaria y secundaria	0.32		UMA	Certificado
5	Legalización de firmas	3.07		UMA	Trámite
6	Incorporación de Escuelas Particulares de Nivel Inicial y Básica	7.00		UMA	Trámite
7	Inspección y vigilancia a secundarias	0.23		UMA	Trámite
8	Inspección y vigilancia a primarias	0.05		UMA	Trámite
9	Constancia de Estudios	0.56		UMA	Constancia
10	Credenciales	0.56		UMA	Credencial
11	Reposición de gafete de acceso	1.44		UMA	Credencial
12	Duplicado de Credencial	1.12		UMA	Credencial
13	Historial Académico	1.12		UMA	Historial
14	Duplicado de certificados educación normal	1.03		UMA	Certificado
15	Cursos, Talleres y Diplomados por persona según necesidades	3.35 – 55.79		UMA	Curso o Taller
16	Examen Profesional de Licenciatura	27.90		UMA	Examen
17	Constancia de Estudios Educación Normal	0.22		UMA	Constancia
18	Constancia de Identidad y Ex-alumnos	0.56		UMA	Constancia
19	Examen Extraordinario Educación Normal (3)	0.83		UMA	Examen
20	Historial Académico para el Egresado	0.56		UMA	Historial
21	Inscripción y/o Reinscripción Educación Normal	2.23		UMA	Inscripción
22	Titulación Licenciatura Educación Normal	25.11		UMA	Trámite
23	Reposición de Boleta Educación Normal	0.22		UMA	Trámite
24	Propedéutico de Maestría	27.90		UMA	Curso o Taller



25	Inscripción y Reinscripción Maestría por Semestre (2)	50.21	UMA	Curso
26	Examen de Grado de Maestría	61.37	UMA	Examen
27	Duplicado de Certificado/Carta Pasante	3.35	UMA	Certificado
28	Inscripción y Reinscripción LE(Licenciatura en Educación) y LEPEPMI (Licenciatura en Educación para el medio Indígena)	9.48	UMA	Inscripción
29	Evaluación Extraordinaria Licenciatura	4.46	UMA	Examen
30	Asesorías para el proceso de Titulación LE (Licenciatura en Educación) y LEPEPMI (Licenciatura en Educación para el Medio Indígena) por semestre	4.46	UMA	Asesoría
31	Asesorías para el proceso de Titulación de Maestría por semestre	17.85	UMA	Asesoría
32	Inscripción y reinscripción de Licenciaturas por semestre (2)	13.39	UMA	Inscripción
33	Asesorías para el proceso de Titulación de Licenciatura por semestre	6.69	UMA	Asesoría
34	Inscripción a Doctorado	66.95	UMA	Inscripción
35	Proceso de Selección a Doctorado	5.58	UMA	Evaluación
36	Semestre Doctorado (2)	66.95	UMA	Curso
37	Asesorías para el proceso de Titulación de Doctorado por semestre	22.32	UMA	Asesoría
38	Examen de Grado de Doctorado	83.69	UMA	Examen
39	Inscripción y Reinscripción Maestría por Cuatrimestre (2)	33.47	UMA	Curso
40	Proceso de Selección a Maestría	4.46	UMA	Evaluación
41	Curso de Introducción para Licenciaturas de Nivelación (Plan 2017)	5.58	UMA	Curso
42	Inscripción y Reinscripción de Licenciatura por Cuatrimestre (2)	11.16	UMA	Inscripción
43	Inscripción y Reinscripción de Licenciatura por Trimestre (2)	8.37	UMA	Inscripción
44	Constancia Simple	0.11	UMA	Trámite
45	Constancia Jurídica	0.78	UMA	Constancia
46	Dictamen de Defunción	0.56	UMA	Trámite
47	Acuerdo de Nombre de Escuela	5.58	UMA	Trámite
48	Cambio de Representante Legal	5.58	UMA	Trámite
49	Compulsa Jurídica	0.15	UMA	Trámite
50	Curso Key English TEST KET	16.74	UMA	Curso
51	Curso Preliminary English TEST PET	26.78	UMA	Curso
52	Prueba Test Of English AS A Foreign Language TOEFL	5.58	UMA	Examen
53	Permiso de Establecimiento de Consumo Escolar (1)	0.00	Pesos	Anual
54	Concesión cafetería	39.61	UMA	Mensual
55	Concesión Fotocopiadora Educación Normal	0.84	UMA	Por día
56	Concesión Tienda Escolar Educación Normal	0.89	UMA	Por día
57	Impresiones en la Sala de Informática Educación Normal	0.01	UMA	Hoja
58	Fotocopias	0.02	UMA	Hoja



NOTAS ADICIONALES:

1. (1) 33 días de Cuota Fija Diaria ofrecida para la escuela.
 - a) 23 días depositados en los primeros días de enero por continuación de Permiso, del periodo enero - julio.
 - b) 10 días previos al inicio de actividades de los establecimientos, del periodo agosto - diciembre.
 - c) Proporción de Días restantes del periodo respectivo, previo al inicio de actividades.
2. (2) Los estudiantes-trabajadores de la UPN-Hidalgo y los estudiantes con los mejores promedios (dos estudiantes por grupo como máximo, con promedio de 9.00 mínimo) tendrán un descuento del 50%.
3. (3) Documento que sirve para acreditar la materia que no se aprobó de manera ordinaria, el costo mínimo es por los Alumnos que son de bajos recursos económicos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 771.- QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

